

Asistencia sexual: opresión para las mujeres, prejuicio contra las personas con discapacidad

ANA CUERVO POLLÁN

13.1. Introducción

La *asistencia sexual* se define como un servicio para personas con discapacidad para que puedan satisfacer sus deseos y necesidades sexuales con la ayuda de otra persona (De Asís, 2017). Sus promotores advierten de que no debe confundirse con la prostitución y exigen un reconocimiento especial de esta actividad, insertándola en el marco de atención y promoción de la vida independiente de las personas con discapacidad. Sin embargo, desde el feminismo, se advierte de que su ejercicio y demanda es indistinguible de la prostitución convencional salvo por una presentación interesada que la sitúa como servicio necesario y específico pensado para la correcta atención y bienestar físico, emocional y mental de las personas con discapacidad. Además, si bien es cierto que hay una cantidad significativa de personas con discapacidad que asumen la asistencia sexual como un derecho, otras sostienen que en ningún caso la «asistencia sexual» puede considerarse un derecho para ellas porque es una forma de prostitución encubierta y, en consecuencia, un modo de violencia y explotación sexual de las personas asistentes, quienes son mujeres en la inmensa mayoría de casos. Más del 90% de la demanda es masculina (Centeno, 2020).

13.2. ¿Qué es la asistencia sexual? Descripción, situación legal y modos de legitimación

13.2.1. Definición de *asistencia sexual*

La *asistencia sexual* es definida por sus propios impulsores como:

Un tipo de trabajo sexual que consiste en prestar apoyo para poder acceder sexualmente al propio cuerpo o al de una pareja. La persona asistente no es alguien con quien tener sexo, sino alguien que te apoya para tener sexo contigo misma o con otras personas. La persona asistida decide en qué y cómo recibe apoyo, esa es su forma de autonomía para explorar su cuerpo o para masturbarse. (Asistenciasexual.org, s. f.)

Se define como un «trabajo sexual». Esto indica que su defensa proviene de sectores regulacionistas. En segundo lugar, se explica que la función de la persona asistente no es directa, sino auxiliar, en el sentido de que la persona discapacitada no podrá tener nunca una relación sexual con la persona asistente. Sin embargo, en ocasiones, los propios promotores de la asistencia sexual sí la definen como la intersección entre la asistencia personal a personas dependientes y el trabajo sexual (Navarro, 2014; Centeno, 2014; García-Santesmases y Branco, 2016). De este modo, se asume que la asistencia sexual aún a noción de atención a las personas dependientes con la del trabajo sexual mismo (Arnau, 2016). Se justifica esta división señalando que la asistencia sexual no constituye un intercambio de dinero por sexo, sino un acompañamiento o apoyo instrumental para que la persona dependiente alcance la satisfacción sexual que desea y no puede obtener por sí misma.

13.2.2. Cuál es su situación legal en el mundo

La asistencia sexual empieza a tener repercusión en los años a partir del 2000. Sin embargo, muy pocos países la han regulado. El país con una legislación más concreta al respecto es Suiza. Desde 2007, la «asistencia sexual» es considerada un servicio para personas con discapacidad y el Estado regula quiénes, cómo y con qué frecuencia pueden recurrir a ella. En Alemania, Dinamarca, Holanda y Bélgica no existe una regulación tan detallada,

pero su oferta está incluida como un servicio sanitario al que dichos Estados destinan recursos públicos (García-Santesmases y Branco, 2017). En España no existe una regulación específica como tampoco existe para la prostitución y su oferta se realiza gracias al vacío legal existente. Organizaciones como TandemTeam o AsistenciasSexual.org ofertan estos servicios en sus webs y puede anotarse una implantación significativa de esta oferta en algunas comunidades como Cataluña.

13.2.3. Cómo se justifica la legitimidad y la pertinencia de la asistencia sexual

Para defender la asistencia sexual, se afirma que la satisfacción sexual constituye una necesidad fisiológica fundamental y que, en consecuencia, es un derecho de toda persona poder experimentarla (Arnau, 2016). Se parte de que la satisfacción sexual es una necesidad fisiológica y a la vez un derecho humano cuya importancia es tal que algunos textos favorables a la asistencia sexual sostienen que una vida no es digna de ser vivida si no se prevé para quien no puede satisfacerse por sí mismo una vía con la que alcanzar su propio bienestar sexual (Malón, 2009). Lo sostenido entronca con la concepción de la satisfacción sexual como derecho. Es decir, que, siendo una necesidad ineludible, se vuelve imprescindible reconocer la asistencia sexual como derecho (Arnau, 2016, p. 23).

Se asegura que la misión de la persona asistente no es educar ni guiar la sexualidad de la persona con discapacidad (asistenciasexual.org, s. f.), pero, por otro lado, se sostiene que la asistencia sexual no se concreta solo en una asistencia mecánica para la satisfacción sexual directa del discapacitado, sino que puede corregirle conductas sexuales impropias, así como proporcionar asesoramiento, formación y educación sexual para el desarrollo erótico de las personas con discapacidad (Tandem Team Barcelona, s. f.). Según qué web se consulte, o bien se niega su propósito educativo o regulador de la sexualidad de la persona con discapacidad, o bien se afirma que quien solicita asistencia sexual no solo recibe el medio para su satisfacción sexual (una persona que lo manipule a su gusto), sino toda la información y asesoramiento e incluso educación necesaria en materia sexual. Sea como fuera, se presente como se presente, la labor fundamental de una persona asistente sexual es proveer de satisfacción sexual a personas con discapaci-

dad que por sí mismas no pueden o, al menos, tal es la definición de sus partidarios.

Otro argumento en su defensa sostiene que las personas con discapacidad precisan de asistentes sexuales especialmente preparados para sus características. Se explica que, a menudo, las personas con discapacidad presentan incontinencia urinaria o fecal, dificultades para tragar y contener la propia saliva, con los problemas de higiene y hedor que pueden suponer, malformaciones u otro tipo de características que imponen ciertas dificultades en el contacto íntimo (García-Santesmases y Branco, 2016). En consecuencia, se sugiere que nadie razonable podría confiar en que grandes dependientes con ese grado de deficiencia pudieran encontrar personas que los satisficieran por deseo o siquiera satisfacerse a sí mismos.

Por último, algunos de los defensores de la asistencia sexual utilizan un argumento supuestamente feminista según el cual este servicio es especialmente oportuno para las mujeres, pues por razones de educación patriarcal son quienes más difícil tienen manifestar y ejercer sus derechos sexuales, incluido el supuesto derecho a satisfacer sus necesidades sexuales cuando una discapacidad impide que las atiendan por sí mismas o con una persona que desee mantener relaciones con ellas. Desde esta perspectiva, si bien se reconoce que la demanda de asistencia sexual es mayoritariamente masculina, se explica que tal hecho se debe a que las mujeres, también las discapacitadas, son educadas en no demandar satisfacción sexual ni en concebirla como una necesidad inaplazable, tal y como se supone en los hombres. Así, la asistencia sexual sería vista como una herramienta de emancipación sexual especialmente indicada y necesaria para ellas (Martínez, 2021).

13.3. Asistencia sexual como prostitución encubierta: creencias patriarcales y presuposiciones erróneas sobre las personas con discapacidad

13.3.1. La asistencia sexual es indistinguible de la prostitución

Pese a lo que afirman sus defensores, considero posible demostrar que la asistencia sexual es prostitución. Por *prostitución* se en-

tiende, elementalmente, el intercambio de dinero por «sexo». En la asistencia sexual, se produce un intercambio de dinero para que la persona discapacitada sea satisfecha sexualmente. Sus defensores puntualizan que, si bien es un tipo de trabajo sexual, no se puede considerar, en sentido estricto, que lo que se compra y se venda sea el acceso sexual a la persona asistente por parte de la persona asistida en tanto que algunas prácticas sexuales se encuentran vetadas, tales como realizar o recibir una penetración o el sexo oral. A este respecto, hay que afirmar que solo desde una concepción conservadora, patriarcal y, sobre todo, muy restringida del sexo puede considerarse que todo lo que excluye la penetración no puede considerarse una práctica o relación sexual.

Por otra parte, se debe matizar que definir la prostitución como mero intercambio de sexo por dinero es inexacto. Entraña una visión acrítica y superficial de la misma. Hasta ahora, hemos hablado de la asistencia sexual sin iluminar el sexo de quien demanda y el sexo de quien la ofrece. Al respecto, hay que afirmar que más del 99 % de la demanda de prostitución es masculina y, en el caso específico de la asistencia sexual lo es en un 90 % de los casos (Centeno, 2020). En consecuencia, vemos que la asistencia sexual comparte los mismos rasgos que la prostitución, sin poder distinguirse de ella: los demandantes son hombres, las asistentes son siempre mujeres, se pide acceso y satisfacción sexual provista por las mujeres y media un intercambio económico. Además, hay una estructura de dominación patriarcal que subyace a ambas realidades, que en realidad son una y la misma. La prostitución, sea demandada por hombres con o sin discapacidad, es una institución patriarcal basada en la subordinación, opresión y explotación de las mujeres. Existe para asegurar el acceso sexual de los hombres al cuerpo de las mujeres y, por tanto, a ellas mismas (Ekman, 2017). No hay, de hecho, un intercambio de dinero por sexo en tanto que lo que se produce no es una relación sexual, sino un acceso sexual indeseado a una mujer que es previamente deshumanizada y cosificada en tanto objeto sexual cuya única función es confirmar la posición de superioridad del varón que la somete y utiliza sexualmente.

A esta tesis se le podría objetar que difícilmente un hombre discapacitado puede equipararse a un demandante de prostitución sin discapacidad, puesto que, mientras que estos últimos a menudo emplean la violencia hacia las prostituidas haciendo va-

ler su superioridad física, los discapacitados que recurren a este servicio suelen estar afectados por una gran discapacidad por lo que difícilmente podrían agredir, violentar o someter sexualmente a nadie. No obstante, a esta observación puede contestarse que comprar un contacto sexual con quien no experimenta deseo del mismo es ya un ejercicio de violencia (Pateman, 2019; De Miguel, 2016; Aránguez, 2022).

13.3.2. El sexo no es una necesidad, ni la satisfacción sexual un derecho

Sentir placer sexual no es una necesidad ineludible para vivir y, en consecuencia, no debe ser un derecho que se haga efectivo mediante una figura como la asistencia sexual y mucho menos esta debe gozar del reconocimiento como servicio social y de atención a las personas en situación de dependencia como los partidarios de la asistencia sexual pretenden. Con todo, esta argumentación merece un matiz: decir que el placer sexual no es una necesidad humana y por tanto su obtención no puede estimarse un derecho ni, en consecuencia, un servicio social, no implica negar su importancia y su bondad. Mi posición, en absoluto, responde a una visión negativa sobre el sexo, ni tampoco a una que desprecie o banalice su importancia. Considero, de hecho, que la sexualidad es una dimensión importante para el desarrollo y el bienestar emocional y psicofísico de un individuo.

Ahora bien, reconocer la importancia y los beneficios de lograr la propia plenitud sexual, a solas y en compañía, no implica legitimar la prostitución encubierta que entraña la asistencia sexual. De hecho, y de manera radical, es un error considerar que lo que se produce en cualquier tipo de prostitución sea algo relativo a la sexualidad, al menos si esta se entiende como el espacio de comunicación, intimidad y ofrecimiento y recibimiento de placer que se proporcionan dos personas libremente y por deseo.

A la consideración de que no se puede conceptualizar así la asistencia sexual dada las circunstancias especiales de su demanda, debe señalarse que consideramos ejercicio de la violencia el hecho mismo de demandar un contacto sexual a alguien que no lo desea, aunque el demandante se encuentre inmovilizado y no pueda exigirlo por la fuerza o aplicar más violencia durante el

mismo. Al obligar a una persona a presenciar la desnudez y la excitación de otra si en la primera no hay idéntico deseo e interés por involucrarse sexualmente con ella, se ejerce ya una forma de violencia. Mucha más si se le exige que realice tocamientos o es tocada por una persona por quien no siente deseo.

13.3.3. La asistencia sexual no es terapia ni una herramienta para la autonomía sexual de las personas con discapacidad

Por otra parte, ya fue señalada con anterioridad la contradicción en la que incurren sus defensores cuando, por una parte, declaran que la única función de esta asistencia es facilitar la satisfacción sexual de los asistidos, siendo estos quienes deciden cómo y cuándo sucede todo, sin que de la asistente pueda esperarse una función terapéutica o formativa, y mucho menos que tutorice lo que pueda o no decidir la persona asistida pero, por otra, señalan que dentro de las labores de la asistencia también se encuentra formar y asesorar a la persona discapacitada en cuestiones sexuales o corregir comportamientos inadecuados en este ámbito, especialmente en el caso de personas con discapacidad intelectual. Sostengo, en todo caso, que esa equiparación de la asistencia con una vocación formativa o terapéutica no responde sino a un burdo blanqueamiento de este modo de prostitución encubierta.

13.3.4. La asistencia sexual no es una herramienta para la emancipación sexual de las mujeres con discapacidad

El mismo blanqueamiento es el que se pretende cuando se presenta la asistencia sexual como una herramienta especialmente oportuna para la emancipación sexual de las mujeres con discapacidad. A este respecto, se asegura que, si la sexualidad de las personas con discapacidad se encuentra invisibilizada, este tabú es aún mayor en lo que respecta a las mujeres con discapacidad. De hecho, cuando se pregunta a los impulsores de la asistencia sexual porqué las mujeres con discapacidad apenas demandan este servicio, responden que se debe a la represión sexual, que castiga de forma particularmente severa que las mujeres, y más aún si tienen una discapacidad, expresen sus deseos sexuales y los satisfagan demandando este servicio. Desde este prisma, se llega

a presentar la asistencia sexual como una herramienta «empoderante» para las mujeres e, incluso, feminista. Lo que oculta este enfoque es que si las mujeres con discapacidad no recurren a la asistencia sexual no es porque tengan una concepción de la sexualidad menos abierta ni porque hayan sido educadas en la represión de sus deseos, sino porque no comparten la socialización masculina que invita a demandar prostitución y considera a otras personas como susceptibles de ser cosificadas y utilizadas como objeto sexual al margen de su voluntad, deseos y apetencias.

13.3.5. Asistencia sexual como elemento legitimador de los prejuicios contra las personas con discapacidad

Hasta ahora, se ha puesto el foco en cómo la asistencia sexual es prostitución y como tal se inscribe en una institución patriarcal que violenta y explota a las mujeres, provocando su plena cosificación y con ella una deshumanización completa. Mi crítica a la asistencia sexual, por tanto, se enmarca sobre todo y ante todo en una convicción ética abolicionista, ineludible en la construcción de un mundo que asegure la igualdad real entre hombres y mujeres. No considero, de hecho, que el análisis crítico que se realiza a la asistencia sexual deba ser distinto al que se efectúa sobre la prostitución en general, en tanto que práctica patriarcal y entramado que subyuga a las mujeres. La asistencia sexual no es sino un subtipo de prostitución regido por idéntica lógica y producto de los mismos sistemas de poder que aquella. Con todo, me parece pertinente analizar lo que supone la figura de la asistencia sexual en la concepción de las personas con discapacidad (Aránguez, 2022; Molpeceres, 2018; Villar, 2018).

A continuación, se expondrán los principales prejuicios o creencias infundadas que se mantienen respecto a la sexualidad de las personas con discapacidad, haciendo notar que todos ellos tienen el objetivo de allanar el camino a la legitimación de la asistencia sexual:

13.3.5.1. Las personas con discapacidad resultan indeseables sexualmente

Se asume que las personas con discapacidad no pueden resultar deseables sexualmente para otras y que, por ello, sus oportunidades de mantener relaciones sexuales, si no es retribuyendo di-

cho «servicio», son nulas. La imagen que se evoca de estas personas está relacionada con la fealdad, la deformidad, y otras circunstancias que parecen advertir de la imposibilidad de ser deseadas por otros individuos. Sin embargo, solo una minoría de las personas con discapacidad presentan un deterioro físico como el descrito, por lo que es incorrecto suponer que son todas ellas susceptibles de carecer de un interés sexual genuino por parte de otras personas. De todos modos, cuando así ocurra, es cruel suponer que se satisfarán pagando la relación sexual que no logran por sus propios medios y siendo conscientes de la aversión e incomodidad que producen en quien le «satisface». De hecho, si a un individuo con discapacidad no le importa involucrar sexualmente a alguien que no lo desea porque puede evadir su voluntad pagando, ejerce un poder despótico idéntico al de cualquier demandante de prostitución. Nadie niega que unas condiciones físicas adversas pueden dificultar la capacidad de despertar atracción física y sexual en otras personas, pero ocurre que no es un derecho suscitar interés sexual en otros, ni tampoco un deber satisfacer sexualmente a alguien por caridad o compasión. Si una persona resulta no correspondida sexualmente, tiene el deber de aceptar esa ausencia de correspondencia y en consecuencia no demandar sexo a quien no lo desea. Otra actitud entraña violencia sexual ejercida por el individuo discapacitado que fuerza, pagando, una relación con quien no la desea.

13.3.5.2. Las personas con discapacidad incapaces de masturbarse a sí mismas

Se señalaba que para demandar asistencia sexual el único requisito es poseer un certificado de discapacidad. A este respecto, cabe señalar que de los ocho mil millones de personas que habitan el mundo, más de mil millones padecen algún tipo de discapacidad.¹ Es obvio que, de esos mil millones, la inmensa mayoría posee funcionalidad suficiente para proveerse de placer sexual de manera autónoma. Incluso aquellas personas con una discapacidad más o menos severa pueden sustituir la manipulación de sus genitales por la aplicación de algún dispositivo masturbatorio que existen en el mercado y que, seguramente, podrían ser adaptados a las posibilidades de uso de las personas

1. Informe mundial de la discapacidad a cargo de la OMS y el Banco Mundial.

con una afectación severa de su movilidad, para que pudieran aplicárselo de manera autónoma, evadiendo, así, la necesidad de involucrar a terceras personas que no lo desean en su satisfacción sexual. Con todo, y dado que, como se ha insistido, el sexo no es un derecho, no hay por qué prever solución alguna para quien no pueda satisfacerse en solitario, mucho menos si ello implica que otra persona, casi siempre una mujer, sea empleada para tal fin, vulnerando su dignidad y su integridad.

13.3.5.3. Las personas con discapacidad son incapaces de dar placer a su pareja sexual

En el mismo sentido, se presupone que las personas con discapacidad, en todo caso, pueden recibir placer sexual, siempre asistencial y caritativo y nunca por la apetencia de su pareja sexual de proporcionárselo y disfrutar con ello. Por otra parte, cabe puntualizar que dependiendo qué entendamos por una relación sexual completa y plenamente placentera podremos ver hasta qué punto es cierta la incapacidad citada. Si, en efecto, por capacidad de producir placer sexual se entiende la capacidad de realizar un coito o efectuar o recibir satisfactoriamente una penetración anal o bucal, entonces será cierto que muchas personas con discapacidad no puedan realizar las prácticas citadas. Ahora bien, si entendemos la capacidad de que dos personas creen para disfrute mutuo y compartido un espacio de intimidad y confianza donde intercambiar gestos, palabras, miradas, caricias y todas las formas de excitarse y sentirse que encuentren oportunas con el fin de sentir placer, el campo de posibilidades se amplía tanto que fuera del mismo solo se situarán personas con una dependencia extraordinariamente severa. Con todo, nadie niega que las grandes discapacidades suponen una dificultad significativa a la hora de recibir y sobre todo proporcionar placer sexual, pero sería desatinado considerar que todas las posibilidades al respecto se limitan a que quienes las padecen sean «asistidos» sexualmente en el modelo prostitucional que se propone. Aún más, cuando, en efecto, sucediera que un individuo a causa de su discapacidad no puede masturbarse, ni dar placer ni resultar deseable a quien pudiera proveerle del mismo, sigue siendo inaceptable recurrir a la prostitución y doblegar la voluntad de otra mujer que no desea ese encuentro sexual y sin embargo se le impone.

13.3.5.4. Las personas con discapacidad ven un derecho deseable encontrar satisfacción sexual a través de la prostitución

La escasez de voces críticas de personas con discapacidad respecto a esta práctica es incomprensible (Villar, 2018; Molpeceres, 2018; Cuervo, 2017) en tanto que la figura de la asistencia sexual provoca una imagen respecto a las personas con discapacidad profundamente injusta, humillante e inaceptable. Se presume que las caricias y tocamientos de una persona desconocida es una propuesta digna y en absoluto humillante para la plena satisfacción de su sexualidad. Pero ¿por qué habría que suponer que las personas con discapacidad van a aceptar una satisfacción de su sexualidad por precio, mediante una manipulación mecánica de una persona desconocida o que abrazarán esa asistencia como un derecho? ¿Por qué habría que suponer que las personas con discapacidad no tienen modo de establecer relaciones sexuales gratificantes y recíprocas con otras personas a quienes deseen y en quienes despierten deseo? ¿Acaso no es humillante idear para alguien una asistencia sexual bajo la presunción de que esa persona es y resulta indeseable? Que la inmensa mayoría de mujeres con discapacidad no usen la «asistencia sexual» evidencia que la razón de su demanda es la socialización masculina, no la discapacidad.

Cualquier persona tiene el perfecto derecho de rechazar sexualmente a cualquier otra. También si lo único que motiva dicho rechazo al encuentro sexual con una persona es que padezca una discapacidad. Además, resulta muy humillante para las personas con discapacidad que en el imaginario colectivo se asiente la idea de que estas aceptan una «satisfacción caritativa» de su sexualidad y que asumen que son incapaces de despertar deseo o interés sexual. Es denigrante no solo creerlas capaces de mendigar satisfacción sexual, sino creer que se actúa en favor de sus derechos legitimando y normalizando la creencia prejuiciosa e injusta de que la única forma que tienen las personas con discapacidad de atender su deseo sexual sea mendigando lo que Pilar Careaga denominó una *sexualidad evacuativa* (Álvarez, 2019), mecánica, despersonalizada, paternalista y asistencial.

13.4. Conclusiones

Pese a que la asistencia sexual se presenta como un servicio pertinente para hacer efectivos los derechos sexuales de las personas con discapacidad, lo cierto es que no es sino una forma de prostitución idéntica a la convencional, con el único rasgo específico de que se oferta a personas con discapacidad, aunque más correcto es decir que se oferta a hombres con discapacidad, pues ellos constituyen más del 90 % de las personas que recurren a ella. En el mismo sentido, carece de pertinencia considerar que sea distinguible de la prostitución, porque en la «asistencia sexual», *a priori*, no haya penetraciones orales, vaginales y anales ni tampoco sexo oral. En primer lugar, porque todo acto que tenga como finalidad la excitación y la obtención de placer sexual puede considerarse sexo y, en segundo lugar, porque los propios promotores de este servicio abren la posibilidad a que el demandante de asistencia y la mujer asistida «acuerden» el tipo de prácticas que se llevarán a cabo, lo que la hace indistinguible de la prostitución.

En este sentido, la demanda de asistencia sexual, así como la demanda de cualquier tipo de prostitución, es ilegítima, porque demandar sexo o ser satisfecho sexualmente no es un derecho. El placer sexual no es una necesidad básica e ineludible para la integridad y la salud psicofísica de una persona. En consecuencia, ningún Estado debe prever ni permitir que su satisfacción se convierta en un derecho ni en un servicio que se oferte en el mercado y pueda ser demandado por quien tenga poder y capacidad económica para adquirirlo. Mucho menos un servicio público, y mucho menos a costa de la dignidad y la libertad de las mujeres. El Estado no puede convertirse en un elemento prostituidor para satisfacer los deseos sexuales masculinos. Toda demanda de cualquier tipo de prostitución debe erradicarse con una disuasión y penalización firme de la misma, pues la prostitución ampara, produce y perpetúa, normalizándola, la violencia sexual sobre las mujeres, por el hecho de serlo, para satisfacción sexual masculina y, sobre todo, para la confirmación de la hegemonía patriarcal que privilegia a los hombres y hace de sus deseos, «derechos» incluso cuando su satisfacción exija la dominación, explotación y violencia continua sobre las mujeres, enajenándolas de su derecho a ser tratadas como iguales y con digni-

dad. No es un trato digno ni igualitario concebirlas como herramientas al servicio de la satisfacción sexual de los hombres, tampoco cuando estos presenten una discapacidad.

Además, la mal llamada «asistencia sexual» refuerza los prejuicios sobre las personas con discapacidad. No solo les supone una plena incompetencia sexual, sino una total falta de escrúpulos que las haga aceptar una «asistencia sexual» mecánica, instrumental por parte de una desconocida y, con todo, celebrar que ese es un modo digno y oportuno de satisfacer su sexualidad. Ello oculta las distintas posibilidades de dar y recibir placer sexual. La sexualidad es una relación humana lo suficientemente amplia y rica para que cualquier persona pueda satisfacerse y proveer de placer a otra. Si no se reduce a la genitalidad y particularmente a la recepción o realización de una penetración, las posibilidades de sentir sensaciones sexuales placenteras en todo el cuerpo y obtener, así, una experiencia compartida gratificante son muy variadas y muchas apenas exigen destreza. En cualquier caso, cuando efectivamente una persona presente una gran discapacidad que le impida la autosatisfacción sexual y con motivo de la discapacidad tampoco logre compañero/a sexual no está legitimada para demandar esa satisfacción sexual a cambio de dinero. Por todo ello, concluyo que la asistencia sexual es prostitución y la prostitución una forma de violencia y sometimiento contra las mujeres, en consecuencia, debe ser erradicada con una firme persecución de su demanda y la consideración de los demandantes de prostitución como individuos que cometen violencia sexual, también cuando presenten una discapacidad.

13.5. Bibliografía

- Álvarez, Á. (2019). No hay prostitución sin coerción ni angustia. En: P. Aguilar (ed.). *Debate prostitución. 18 voces abolicionistas*. Cáceres: La Moderna.
- Aránguez, T. (2022). Prostitución para hombres con discapacidad. Un intento de legitimar la explotación. En: VV. AA. *Feminismos aplicados. Un enfoque desde la educación, género, violencia estructural y los movimientos sociales* (pp. 214-234). Dickynson.
- Arnau, S. (2016). El modelo de asistencia sexual como derecho humano al auto-erotismo y el acceso al propio cuerpo: un nuevo desafío

- para la plena implementación de la filosofía de vida independiente. *Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 11(1), 19-37. <https://www.intersticios.es/article/view/16468>
- Centeno, A. (2014). Simbolismos y alianzas para una revuelta de los cuerpos. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 58(1), 101-118.
- Centeno, A. (17 de febrero de 2020). La asistencia sexual, recuperar nuestros cuerpos para recuperar nuestras vidas. *Eldiario.es*. https://www.eldiario.es/interferencias/asistencia-sexual-recuperar-cuerpos-vidas_132_1002837.html
- Cuervo, A. (12 de abril de 2017). Cinco mitos sobre la asistencia sexual. *Tribuna Feminista*. <https://tribunafeminista.org/2017/04/cinco-mitos-sobre-la-asistencia-sexual>
- De Asís, R. (2017). ¿Es la asistencia sexual un derecho? *Revista Española de Discapacidad*. 5(2), 7-18.
- De Miguel, A. (2016). *Neoliberalismo sexual, el mito de la libre elección*. Cátedra.
- Ekman, K. (2017). *El ser y la mercancía. Prostitución, vientres de alquiler y disociación*. Bellaterra.
- García-Santesmases, A. y Branco, C. (2016). Fantasmas y fantasías: controversias sobre la asistencia sexual para personas con diversidad funcional. *Pedagogía i Treball Social. Revista de ciències socials aplicades*, 5(1), 4-32.
- Malón, M. (2009). *Sexualidad. Planteamientos y claves para la intervención profesional en el ámbito de la discapacidad*. CADIS HUESCA (Coordinadora de Asociaciones de Personas con Discapacidad)
- Martínez, A. (2021). El derecho a la sexualidad. Mujeres y discapacidad en el discurso de la sexualidad normalizada. *Revista latina de sociología*, 11(1), 151-175.
- Molpeceres, M. M. (2018). El sexo no es una necesidad básica para los varones con discapacidad. *Tribuna Feminista*. <https://tribunafeminista.elplural.com/2018/07/el-sexo-noes-una-necesidad-basica-para-los-varones-con-discapacidad>
- Navarro, S. (2014). El asistente sexual para personas con discapacidad, ¿una figura alegal? *I Congreso Internacional Virtual sobre Derechos Humanos*. 4 y 5 de diciembre de 2014. pp. 1-13.
- Pateman, C. (2019). *El contrato sexual*. Ménades.
- Villar, V. (11 de mayo de 2018). Nunca quise una manada. *Diario 16*. <https://diario16.com/nunca-quise-una-manada>